

# Prefectura Naval Argentina

---

## ORDENANZA N° 1-94 (DPSJ)

---

### TOMO 8

### RÉGIMEN POLICIAL

[www.prefecturanaval.gov.ar](http://www.prefecturanaval.gov.ar)  
[pna@prefecturanaval.gov.ar](mailto:pna@prefecturanaval.gov.ar)

Buenos Aires, 17 de febrero de 2004.

---

#### NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA EN ÁMBITOS PORTUARIOS.

VISTO el expediente Letra P-N° 478 "P"-03, del Registro de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el año 1994 la aludida Dirección efectuó un exhaustivo análisis de la ex Ordenanza Policial N° 1-93, con el propósito de depurar la misma a la luz del Decreto N° 817-92 de desregulación de la actividad portuaria, y teniendo como principio fundamental, la Seguridad de la Navegación y la Seguridad Portuaria.

Que del análisis oportunamente realizado, se desprendió que en el contenido de la citada ex Ordenanza Policial se incluían Agrupaciones de Empresas de Trabajos Portuarios, cuya naturaleza operativa escaparía a la órbita de Seguridad, tanto Portuaria como de la Navegación.

Que en tal virtud, mediante el dictado de la Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8) "RÉGIMEN POLICIAL", de fecha 30 de diciembre de 1994, se adaptó el sistema de habilitación y registración de Empresas a la nueva modalidad operacional de los puertos, evitando incurrir en una dualidad en el cobro de algunos aranceles por parte de las Direcciones de Policía de Seguridad de la Navegación y Policía de Seguridad y Judicial.

Que a tal efecto, se dispuso transferir a la órbita de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación las Empresas de Amarre y del Anexo "E" del Agregado N° 1 a la ex Ordenanza Policial N° 1-93, de la Agrupación N° 1 las Especialidades d), e) y f); la Agrupación N° 2 con todas sus especialidades; la Agrupación N° 4 con todas sus especialidades; de la Agrupación N° 5 las Especialidades g), j) y k); de la Agrupación N° 8 las Especialidades e), g) e i) ; la Agrupación N° 11 con todas sus Especialidades.

Que se suprimió de la Agrupación N° 1 las Especialidades a), b), c), g) y h); la Agrupación N° 3 con todas sus especialidades; de la Agrupación N° 5 las Especialidades a), b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), ñ) y o); la Agrupación N° 6 con todas sus Especialidades; la Agrupación N° 7 con todas sus Especialidades; de la Agrupación N° 8 las especialidades a), b), c), d), f), h) y j); la Agrupación N° 9 con todas sus Especialidades; la Agrupación N° 10 con todas sus Especialidades; las Empresas de Control de Carga y descarga.

--///

Que se dispuso mantener en la órbita de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, el Registro y Habilitación de las Agencias Privadas de Vigilancia, aprobando las Normas obrantes en el Agregado N° 1 que formó parte integrante de la Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8).

Que pasada casi una década desde la última modificación introducida en la materia, se considera oportuno recoger las experiencias adquiridas, a la vez que incorporar al articulado del Agregado a la Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8), las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1002/99 que resultan de aplicación a las agencias privadas de vigilancia que operen en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina.

Que la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, celebrada en Diciembre de 2002 aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio, que abarcaron los Capítulos V, Seguridad de la Navegación y principalmente el Capítulo XI con la adición del Capítulo XI-2 Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima, introduciendo el Código Internacional de Protección del Buque y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), que entrará en vigor a partir del 1° de Julio de 2004.

Que por su carácter de autoridad de aplicación del Convenio SOLAS en jurisdicción nacional, resulta menester que la Prefectura Naval Argentina incorpore al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8) las medidas de seguridad contempladas en el Código PBIP que deban ser cumplimentadas por las Agencias Privadas de Vigilancia que operan en su jurisdicción.

Que por la extensión y contenido de los cambios que deben introducirse al Agregado a la Ordenanza de referencia, se considera apropiado disponer la impresión de una nueva edición de la citada Ordenanza, su Agregado y Anexos, manteniendo su numeración original por razones de practicidad.

Por ello,

#### EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

#### D I S P O N E:

ARTICULO 1° - Apruébase el Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8) "REGIMEN POLICIAL" y sus Anexos A, B, C, y D, que se adjuntan y forman parte de la presente.

ARTICULO 2° - Modifícase la Ordenanza N° 1-94 con su Agregado y Anexos, aprobada por Disposición DPSJ, E71 N° 206/94 a tenor de los textos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Ordenanza y a partir de su entrada en vigencia el 1° de julio de 2004.

ARTICULO 3° - Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO -Jefatura de Planeamiento Orgánico- se procederá a su impresión, distribución y difusión en el Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza N° 1-94 (Tomo 8) "RÉGIMEN POLICIAL". Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante.

**Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.**

**Carlos Edgardo Fernández  
Prefecto General  
Prefecto Nacional Naval**

**(Disposición REGL, UR9 N° 73/03)  
(Oficio DPSJ, E59 N° 11-2003)**

(N° de Orden 381)

**Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 1-94 –Tomo 8-Régimen Policial-**

**NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA Y CUSTODIA EN AMBITOS PORTUARIOS**

**1. NORMAS GENERALES:**

Toda persona física o jurídica, que por si o por cuenta de terceros pretenda realizar servicios privados de vigilancia y custodia en forma permanente o transitoria, en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina está obligada a inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva la misma y cumplirá con los requisitos normados en la presente para su inscripción, habilitación y funcionamiento.

**1.1. Actividades comprendidas.**

Los servicios privados de vigilancia y custodia comprenden las siguientes actividades:

- 1.1.1. Vigilancia Privada: Es la prestación que tiene como objetivo el resguardo de personas, bienes, actividades lícitas de cualquier naturaleza, y la participación en la ejecución de los planes de protección de las instalaciones portuarias.
- 1.1.2. Custodias Personales: Consiste en el servicio, con carácter exclusivo, de protección de personas determinadas a fin de impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos.
- 1.1.3. Custodia de Bienes y Valores: Son los servicios destinados a satisfacer requisitos de protección en edificios, en transportes de caudales, dinero, mercaderías, y valores en general, realizados con medios propios o por terceros.
- 1.1.4. Investigación: Servicio contratado por un particular para la búsqueda de información, tanto pública como privada, que podrá ser ejercido para los ámbitos civil, comercial y laboral. La investigación de delitos sólo podrá hacerse a título de colaboración con la Prefectura Naval Argentina, previa autorización de ésta.
- 1.1.5. Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos: Comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de dispositivos de observación y registro de imagen y sonido; la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de señales, alarmas y sistema de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas, y la participación en la ejecución de los planes de protección de las instalaciones portuarias.

La instalación de los equipos deberá hacerse bajo autorización del propietario o legítimo tenedor del bien en el que se realiza la actividad.

**1.2. Requisitos para la inscripción:**

**1.2.1. Personas físicas:**

- 1.2.1.1. Ser ciudadano argentino con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, ser mayor de VEINTIUN (21) años y tener estudios primarios completos.
- 1.2.1.2. Acreditar identidad y domicilio real.
- 1.2.1.3. Mediante declaración jurada, acreditar no encontrarse inhabilitado civil ni comercialmente.

- 1.2.1.4 Estar exentos de impedimentos o inhabilitaciones dispuestos por autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a quince días a la fecha de presentación, y confeccionar la autorización que obra como anexo "A".
- 1.2.1.5 Presentar copia de la constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva, aportes previsionales, e inscripción en Aseguradora de Riesgo del Trabajo cuando posea personal bajo relación de dependencia, y en los demás supuestos previstos en la normativa vigente.
- 1.2.1.6 No registrar antecedentes por violación de los derechos humanos obrantes en registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- 1.2.1.7 Mediante declaración jurada, acreditar que no revista como personal en actividad en alguna fuerza de seguridad, policial, armada, organismos de información e inteligencia y/o penitenciarios.
- 1.2.1.8 Mediante declaración jurada, acreditar no haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables incompatibles con esta actividad, en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Organismos de Inteligencia y/o penitenciarios.
- 1.2.1.9 Acreditar anualmente, mediante la correspondiente certificación médica, que el peticionante no presenta anormalidades psíquicas o físicas que lo incapaciten para el desempeño de funciones de seguridad.  
  
Los titulares de empresas de seguridad que no presten servicios por sí mismos, sino a través de dependientes, quedan exentos de este requisito.
- 1.2.1.10 Mediante declaración jurada, acreditar que no ocupa cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 1.2.1.11 Estar inscripto ante el Registro Nacional de Armas como Legítimo Usuario, Colectivo cuando corresponda, y contar con la debida registración de sus armas de fuego y demás materiales controlados.
- 1.2.1.12 Adjuntar título de propiedad o contrato de locación del inmueble en que tenga asiento la sede de la empresa, con la habilitación municipal o de autoridad competente para el desarrollo de la actividad.
- 1.2.1.13 Designar un Director Técnico bajo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- 1.2.1.14 Abonar el arancel correspondiente al solicitar la inscripción.
- 1.2.1.15 Designar puerto de asiento y constituir domicilio dentro de su jurisdicción a todos los efectos derivados de la aplicación de esta Ordenanza.

#### **1.2.2.- Personas jurídicas:**

- 1.2.2.1. Las sociedades mercantiles, estar constituidas de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales (ley 19.550). Las cooperativas, estar inscriptas en la Secretaría de Acción Cooperativa, y las mutuales en el Registro de Mutualidades.

- 1.2.2.2. Presentar copia protocolizada del estatuto o contrato social y del testimonio de inscripción en el Registro público de Comercio o Inspección General de Justicia, autenticadas por escribano público.
- 1.2.2.3. Los integrantes de sus órganos de dirección y representantes legales, deben cumplir con la exigencia del artículo 1.2.1.04. de la presente Ordenanza.
- 1.2.2.4. Deberán contar con un capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa, o el valor de los bienes propios denunciados por ésta.
- 1.2.2.5. Dar cumplimiento al artículo 1.2.1.13 de la presente Ordenanza.
- 1.2.2.6. Constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales, e inscripción en Aseguradora de Riesgo del Trabajo cuando posea personal bajo relación de dependencia, y en los demás supuestos previstos en la normativa vigente.
- 1.2.2.7. Declaración jurada conteniendo nómina de socios y/o accionistas de la empresa, con especificación del porcentaje en el capital societario de cada uno, de cuya modificación deberá informarse a la Prefectura Naval Argentina en el plazo de treinta días de producida.
- 1.2.2.8. Estar inscrita ante el Registro Nacional de Armas como Legítimo Usuario Colectivo y contar con la debida registración de sus armas de fuego y demás materiales controlados.
- 1.2.2.9. Cumplir tanto el personal directivo como sus empleados, con las condiciones exigidas para las personas físicas.

#### **1.2.3.-Director Técnico - Requisitos:**

- 1.2.3.1. Cumplir las condiciones exigidas para inscripción de personas físicas, puntos 1.2.1.01 a 1.2.1.10.
- 1.2.3.2. Ser licenciado y/o especialista en seguridad y/o afines, con título habilitante; o bien, acreditar haberse desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un período de DIEZ (10) años; o haber prestado servicios por DIEZ (10) años en fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario como personal superior o subalterno, que deberá acreditarse mediante presentación de una certificación de servicios emitida por la fuerza a la que haya pertenecido.
- 1.2.3.3. Cuando la actividad de vigilancia deba ser prestada en instalaciones portuarias sujetas a los alcances del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado, Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), deberá acreditar capacitación e idoneidad en la materia mediante la aprobación del curso de Protección Marítima para la especialidad, nivel I.

#### **1.2.4.-Personal bajo relación de dependencia afectado a servicios de vigilancia y/o custodia- Requisitos:** Cumplir los requisitos establecidos para las personas físicas, puntos 1.2.1.01 a 1.2.1.11.

El personal afectado a servicios de vigilancia y/o custodia en instalaciones portuarias sujetas a los alcances del Convenio Internacional para la Seguridad de

la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado, Código Internacional para la Protección de

los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), deberá acreditar capacitación e idoneidad en la materia mediante la aprobación del curso de Protección Marítima para la especialidad, nivel II, de lo que se dejara constancia en su tarjeta de identificación.

**1.2.5.-Obligatoriedad de Director Técnico:** Toda Agencia Privada de Vigilancia y Custodia en ámbitos portuarios, deberá estar a cargo de un Director Técnico responsable, que debe reunir los requisitos previstos en el punto 1.2.3.

**1.2.6.-Obligatoriedad de denunciar materiales y medios:**

Junto con la solicitud de inscripción, toda Agencia Privada de Vigilancia y Custodia deberá denunciar ante la Prefectura Naval Argentina:

1.2.6.1. La nómina del personal bajo relación de dependencia que empleará en servicios de vigilancia y/o custodia.

1.2.6.2. La nómina de objetivos donde la empresa presta servicios de vigilancia y/o custodia.

1.2.6.3. La cantidad de vehículos que utilizará, y sus características individualizantes.

1.2.6.4. Material de comunicaciones.

1.2.6.5. Armas de fuego a utilizar, y copia autenticada de la documentación respaldatoria de su inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR).

1.2.6.6. Detalle y fotografías en color de la vestimenta y/o uniformes y sus accesorios ornamentales que lucirá el personal en ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá asemejarse ni inducir a confusión con el uniforme de la Prefectura Naval Argentina, ni con los de las fuerzas armadas, de seguridad, o policiales.

**1.3. Efectos de la Inscripción:** Analizados los antecedentes presentados por la empresa en su solicitud de inscripción, de ser procedente, el Director de Policía de Seguridad y Judicial emitirá la disposición habilitante de la firma. La habilitación será acreditada mediante el certificado pertinente de acuerdo al modelo agregado como Anexo "B".

**1.4. Validez del certificado de inscripción:** La validez del certificado de inscripción de la empresa será anual, a partir de la fecha de su emisión, y sujeta al mantenimiento de las condiciones de otorgamiento.

**1.5. Renovación:**

**1.5.1.** Las renovaciones anuales se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

**1.5.2.** Las empresas registradas que no soliciten en término la renovación anual de su habilitación quedarán automáticamente eliminadas del Registro.

**1.6. La habilitación es intransferible.**

- 1.7. Modificaciones en las Agencias Privadas de Vigilancia y Custodia:** Las empresas inscriptas deberán informar por escrito a la Prefectura Naval Argentina, cuando se produzca el cambio o cesación de giro, rubro o actividad que afecte el objeto de la sociedad. Comunicarán, asimismo toda transformación que se opere en los órganos de gobierno, administración y fiscalización como también, toda modificación producida en el control de la voluntad social (cambio de titularidad del capital mayoritario, adquisición por terceros del paquete accionario, etc.). La Prefectura podrá disponer la cancelación de la registración si las nuevas situaciones no satisfacen los requisitos establecidos para las personas físicas o jurídicas en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. precedentes.

## **2. CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO:**

- 2.1.** Las Agencias Privadas de Vigilancia y Custodia autorizadas a funcionar en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina, podrán hacerlo únicamente en establecimientos y espacios privados, en transporte de valores, tareas de custodia a personas y bienes en general, y a bordo de buques de matrícula nacional surtos en puerto previo embarco transitorio con la documentación prevista por el Artículo 501.0312, Inciso b), apartado 4 del REGINAVE.
- 2.2.** Las tareas de servicios privados de vigilancia y custodia, no involucran aquellas actividades propias del servicio policial y que son asignadas a la Prefectura por las normas vigentes.

El personal afectado a servicios privados de vigilancia y custodia, estará obligado a colaborar con la Prefectura Naval Argentina, no pudiendo en ningún caso interferir en sus funciones específicas, debiendo prestar auxilio y seguir sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes de cuya protección estuvieren encargados.

- 2.3.** Cuando los servicios privados de vigilancia y custodia deban ser prestados en instalaciones portuarias y/o buques de bandera nacional sujetas a los alcances del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado, Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), las empresas cumplimentarán las directivas del "Oficial de protección de la instalación portuaria" en todo lo relacionado con la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria.

Deberán tener presente que la determinación del nivel de protección aplicable, la evaluación de los planes y medidas adoptadas para protección de las instalaciones portuarias, su aprobación y enmiendas, son competencia del Estado Nacional bajo la órbita de la Prefectura Naval Argentina.

- 2.4.** La tenencia y portación de armas, será autorizada por la dependencia jurisdiccional, previo cumplimiento de las normas que rigen la materia. No se autorizará su portación cuando las tareas de vigilancia y/o custodia se realicen a bordo de buques, portería de locales bailables, lugares destinados a recreación, o en aquellos que por sus características particulares lo determine la Prefectura Naval Argentina.
- 2.5.** La prestación del servicio deberá ser comunicada previamente por escrito a la Dependencia Jurisdiccional, con indicación de: empresa prestataria, domicilio, registro de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina, lugar donde se brindaría el servicio, personal y medios afectados, y tiempo por el cual se cumpliría la tarea.

Cuando el servicio privado de vigilancia y custodia consista en alguna de las tareas comprendidas en el artículo 1.1.4 de la presente Ordenanza, que a criterio de la empresa prestataria requiera reserva, se dejará constancia de ello en su comunicación, y sólo informará su domicilio y número de registro de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina. En sobre cerrado y precintado adjunto cumplirá los restantes requisitos

exigidos en el párrafo anterior. La comunicación del servicio y el sobre cerrado adjunto serán archivados, y quedarán a disposición de los magistrados que pudieran requerirlo.

- 2.6. Toda modificación en la modalidad de prestación del servicio de vigilancia (lugar, personal, medios utilizados, etc.) debe ser comunicada previamente a la Dependencia Jurisdiccional, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y se hará en el plazo más breve posible.
- 2.7. Si en el desempeño de sus funciones, los integrantes de las empresas o particulares prestadores tomaran conocimiento de hechos delictuosos que den lugar a la acción pública, deberán informarlo de inmediato a la Prefectura Naval Argentina, Ministerio Público Fiscal, o autoridad judicial correspondiente.
- 2.8. Les está prohibido a las personas físicas y/o jurídicas que presten servicios privados de vigilancia y custodia, a los integrantes de sus órganos de Dirección, o personal de las mismas que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, realizar tareas o actos comprendidos en los artículos 19 al 22 del Decreto N° 1002/99.
- 2.9. La Prefectura Naval Argentina, podrá cancelar las inscripciones y/o habilitaciones concedidas cuando no se cumplieren con las presentes normas, siempre que el hecho no resultare captado como violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto N° 1002/99, en cuyo caso la comprobación de las infracciones quedarán sujetas a las actuaciones y régimen sancionatorio previsto en los artículos 24 al 27 del citado Decreto.
- 2.10. **Tarjetas de identificación:** a modo de identificación, las empresas otorgarán a su personal una tarjeta según Anexo "C", emitida por la Prefectura Naval Argentina, y que será exhibida a la altura de la tetilla izquierda y de manera que resulte fácilmente visible, durante su permanencia en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina.

Las tarjetas de identificación del personal afectado a servicios de vigilancia y/o custodia en instalaciones portuarias sujetas a los alcances del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado, Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), lucirán la leyenda "APROBO CURSO PROTECCION MARITIMA NIVEL II", ACORDE LO NORMADO EN 1.2.4..

Se prohíbe la exhibición de la tarjeta fuera de la jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina, y su uso para funciones ajenas a la prestación de los servicios de vigilancia y custodia para los que fue otorgada.

La empresa queda obligada a retirar la tarjeta que hubiere extendido a su personal, cuando éste haya dejado de pertenecer a la misma, debiéndola restituir a la Prefectura para su eliminación.

### 3. **NORMAS PARA LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES:**

- 3.1. **Inscripción - Habilitación:**  
Recibida la solicitud de inscripción y documentación aportada, la Dependencia Jurisdiccional procederá a evaluarla y, cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos en el punto 1.2. y el pago del arancel vigente, elevará el expediente a la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial para la correspondiente inscripción y habilitación.
- 3.2. **Renovación Anual:**  
Para la renovación anual, dentro de los TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha del vencimiento, la empresa deberá presentar ante la Dependencia Jurisdiccional la solicitud correspondiente, en la que constará si se produjo, o no, alguna de las modificaciones previstas en el punto 1.7. Cumplido, la Dependencia procederá a cobrar el arancel vigente y asentará al dorso del certificado la renovación, con intervención del Jefe de la Dependencia, y se entregará el certificado al interesado. De producirse alguna

de las modificaciones indicadas en el punto 1.7., previo a la renovación se deberá constatar el cumplimiento del punto 1.2. en sus partes pertinentes, y luego se procederá a la renovación del certificado. Concluido el trámite se elevará el expediente para tomar nota de las modificaciones que hayan tenido lugar.

**3.3. Eliminación:**

Cuando la empresa registrada no haya solicitado la Renovación Anual, o se alteren las condiciones que autorizaron su habilitación, será eliminada del registro.

**3.4. Arancel:**

Al solicitar su inscripción, y/o renovación anual de la inscripción en el Registro de Agencias Privadas de Vigilancia y Custodia en Ámbitos Portuarios que lleva la Prefectura Naval Argentina, las empresas deberán pagar los aranceles vigentes, más el importe por puerto de asiento de la empresa.

El arancel abonado por puerto de asiento otorga validez para operar en toda la jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina.

**3.5. Generalidades.**

3.5.1. Las Dependencias jurisdiccionales llevarán dos registros relacionados con las agencias privadas de vigilancia y custodia:

3.5.1.1. Uno de las empresas que hayan fijado su puerto de asiento en el ámbito de su jurisdicción, con indicación de: nombre de la empresa, número de Registro Matriz, nombre y apellido de los responsables, y un espacio para asentar observaciones.

3.5.1.2. Otro en el que se registrarán a todas las personas que en su jurisdicción desempeñen tareas de vigilancia y custodia, y se les haya extendido la tarjeta prevista en el punto 2.10. donde constará: apellido, nombre, nacionalidad, documento de identidad, número de tarjeta, empresa a la cual pertenece, número de prontuario P.N.A., y un espacio para asentar observaciones.-

3.5.2. La identificación y prontuario deberá ser canalizada por el Departamento Investigaciones, División Documentación Personal, para el área Capital Federal; y/o por las Prefecturas de Zona o Dependencias jurisdiccionales, según corresponda, en el resto del país.

3.5.3. Las empresas habilitadas podrán solicitar un duplicado del certificado, cuando se encuentren los espacios completos que figuran al dorso (presentaciones anuales), o por pérdida (previa exposición policial correspondiente) y/o deterioro.

3.5.4. Mensualmente del día 1 al 5, las Dependencias que registren movimiento arancelario - Inscripción Renovación -, elevarán a la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, vía Prefectura de Zona, una planilla sin oficio, conforme Anexo "D".

3.5.5. En caso de fallecimiento, alejamiento, desaparición, incapacidad o pérdida de las condiciones requeridas en el punto 1.2.3. respecto del Director Técnico responsable, las agencias designarán -en el plazo de quince (15) días-, un nuevo Director Técnico responsable el que deberá llenar los requisitos normados por esta reglamentación, bajo apercibimiento de cancelación de la habilitación.

3.5.6. Entiéndase como puerto de asiento de la empresa, aquél en el que la misma tenga registrado su domicilio a todos los efectos derivados de la aplicación de esta Ordenanza.

**4. ARANCELAMIENTO:**

El régimen arancelario a aplicar se encuentra previsto en el Esquema Tarifario de la Prefectura Naval Argentina.

**ENTRADA EN VIGOR:**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1° de Julio de 2004.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

Las agencias privadas de vigilancia y custodia registradas con anterioridad y que deban renovar su inscripción anual a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, están obligadas a reinscribirse con adecuación a los nuevos requerimientos que instrumenta la presente.

NOTA: El presente Agregado N° 1 reemplaza a su anterior.

**Anexo "A" al Agregado N° 1 a la Ordenanza Policial N° 1-94**

**MODELO DE AUTORIZACION**

El que suscribe ..... **(Nombre y apellido completos y demás datos filiatorios, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, domicilio particular y legal, apellidos de los padres, (vivan o no) .....** autoriza por este instrumento a la Prefectura Naval Argentina a requerir a las autoridades competentes sus antecedentes personales, de conformidad con lo normado en las leyes 22.117 y 23.057.

.....  
.....  
Firma – Nombre y apellido completos  
D.N.I. – L.E. – L.C. – C.I.  
Certificada por escribano público

**Anexo "B" al Agregado N° 1 a la Ordenanza Policial N° 1-94**

República Argentina  
Prefectura Naval Argentina

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL  
Agencias Privadas de Vigilancia  
Certificados de Inscripción

Registro Matriz N°  
Registro Parcial N°

CONSTE que por disposición recaída en el expediente letra . . . . . N° . . . . . c/. . . . . año . . . .  
. . . la empresa . . . . .  
. . . . . con domicilio legal en . . . . .  
. . . . . ha sido inscripta en el registro de Agencias privadas de  
Vigilancia.

La habilitación es válida para operar en toda la Jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina.

La caducidad de la presente habilitación se producirá al año de la fecha de expedición, debiendo ser renovada conforme art. 1.5 y concordantes de la Ordenanza; o cuando la Agencia no mantuviera las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Buenos Aires, . . . . . de 20. . . .

..

**PRESENTACIONES ANUALES**

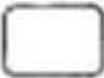
Año 20	Año 20	Año 20
Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.
Año 20	Año 20	Año 20
Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.
Año 20	Año 20	Año 20
Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.
Año 20	Año 20	Año 20
Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.	Expte: Fecha: Vence: ..... Firma P.N.A.

Anexo "C" al Agregado N° 1 a la Ordenanza Policial N° 1-94

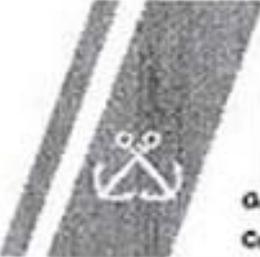
**TARJETA PARA EL PERSONAL DE AGENCIAS  
PRIVADAS DE VIGILANCIA**

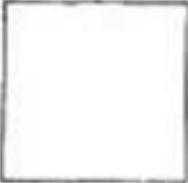
**TARJETA PARA EL PERSONAL DE AGENCIAS  
PRIVADAS DE VIGILANCIA**

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**AGENCIA PRIVADA DE VIGILANCIA**



**Empresa:**  
**R.M.:**  
**Documento:**  
**Prontuario:**

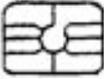




**Grupo Sanguíneo:**  
**Cargo:**

**Personal que realizó Curso**

**APROBO CURSO PROTECCION MARITIMA NIVEL II**  
**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**Empresa Privada de Vigilancia**



**Empresa:**  
**R.M.:**  
**Documento:**  
**Prontuario:**



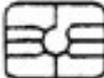
**Fotografía**



**Grupo Sanguíneo:**

**Personal que no realizó Curso**

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**Empresa Privada de Vigilancia**



**Empresa:**  
**R.M.:**  
**Documento:**  
**Prontuario:**





**Grupo Sanguíneo:**

**Reverso Común de ambas Tarjetas**

Si encuentra esta tarjeta, depositela en un buzón postal

**PROPIEDAD DE  
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
Av. Madero 235 - (1106) - Capital Federal

**Esta tarjeta es personal e intransferible,  
para el uso exclusivo del Titular.  
Deberá presentarse con documento de identidad**

Anexo "D" al Agregado N° 1 a la Ordenanza Policial N° 1-94

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

.....  
..  
(Dependencia)

Planilla de recaudación prevista en el punto 3.5.4 Agregado N° 1 Ordenanza Policial N° 1-994.

<b>Empresa N°</b>	<b>R.M.</b>	<b>Concepto (*)</b>	<b>Pto. Asiento</b>	<b>Importe abonado</b>	<b>Asiento Lib. Tab.</b>	<b>Expte</b>

**(\*) Concepto:** Inscripción y renovación.-